

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 hs. del día 13 de Enero de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al análisis del *Expediente TCP 302/02 s/ Sol pagos Sres. Francisco Villarroel y/o Herminia Vargas - BTF*, remitido en dos ejemplares, intervenidos por las Secretarías Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas, las que han emitido sus correspondientes informes en los que se concluye lo siguiente:

***El Informe del área Legal***

Informe Legal Nro. 11/03 de fecha 06/01/03 suscripto por el Dr. Molnar y refrendado por la Dra. Penedo, por el que se concluye en:

- 1.-inobservancia a la Plenaria 72/02.
- 2.-no se verifica que el Administrador del Fondo haya efectuado, dejando constancia en la documental, los antecedentes del crédito, actividad desarrollada y naturaleza del mismo, necesarios como elementos a considerar al momento de otorgar bonificaciones. Indica, además, que la Clausula 3ra. Del Convenio se opone al artículo 6to. de la Ley 551, por cuanto que se habilita la bonificación en aquellos casos en que la deuda sea cancelada en doce cuotas mensuales.
- 3.-Plantea cuestiones en torno al cumplimiento de lo dispuesto en Acta Complementaria Nro.2, clausulas cuarta, sexta y séptima. Indicando que no consta en las actuaciones que fuera notificado en tiempo y forma al deudor, respecto de la cesión tal como lo prescribe el art. 1476 del C. Civil, ni al BCRA.
- 4.-Falta adjuntar la homologación del convenio en sede judicial, anunciando que se consignado erroneamente el juzgado.
- 5.-solicita especificar lo expresado a fs. 08 y fs.21 y motivo con que se incorpora la documental obrante a fs.18
- 6.-Estima superflua la suscripción de un pagaré a la vista en merito del alcance de Título Ejecutivo del convenio.
- 7.-sostiene la recomendación, efectuada en actuaciones anteriores, de ahondar la investigación respecto de las causas judiciales donde el Fondo actúa como actor o demandado, en las que se cuestiona la legitimación para obrar e indica que solicitará al Vocal Legal instrucciones sobre el particular.

Tomando la palabra el Sr. Presidente, con referencia al Punto 3 del Informe Legal, rememora que por Plenario de Miembros Nro. ~~358~~/<sup>03</sup> en el cual se examinó el Expediente VA 294/02 por Reconocimiento deuda Sr. Rubén Zajaczcowski, se analizó el contenido del Informe Legal Nro. 17/03 de fecha 7/1/03, suscripto por el Dr. Molnar y refrendado por la Dra. Penedo por el que se da cuenta que no surge de la documentación analizada el cumplimiento de lo dispuesto en el Acta Complementaria Nro.2 (de fecha 17/7/00) en lo que respecta a las cláusulas cuarta, sexta y séptima, considerando que la planilla que se colecta en la documental resulta insuficiente respecto de la formalización de las cesiones.

Al respecto, propone el Sr. Presidente dar por reproducido tanto el análisis como la conclusión a la que arribaron al respecto los Sres. Miembros en el citado Plenario, en el sentido que los reparos sean formulados a modo de salvedad y como advertencia, a fin que el Sr. Administrador del Fondo Residual quede anoticiado de la duda de éste organismo y proceda en consecuencia.

En el mismo entendimiento, estima necesario el Sr. Presidente que se someta a consideración el análisis del punto 7 del Informe Legal, dado que el mismo tema ya fue resuelto por Plenario de Miembros Nro 72/03, concluyendo en la necesidad de realizar un monitoreo de la cuestión por parte de la Vocalía Legal, lo que no obsta que la cuestión sea anoticiada al Sr. Administrador del Fondo

### ***El Informe del área Contable***

Por su parte, el área Contable, por Informe Nro. 012/03, suscripto por el Sr. Secretario Contable, indica haber verificado la determinación de la deuda y se expide sin observaciones que formular. Considera cumplidos los extremos impuestos por la Plenaria 72/02, en concordancia con el tipo de deuda que se está refinanciando. Coincidentemente con el punto 4 del Informe del área Legal, indica que se consignado erróneamente el juzgado (Clausula Novena del convenio de pago).

En base a los informes desarrollados por las áreas Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas, realizado un intercambio de opiniones, los Miembros deciden ***hacer propios los informes y dar carácter externo a los mismos, con las siguientes salvedades:***

Acerca de los puntos 1 y 2 del Informe Legal (cumplimiento Resolución Plenaria 72/02 TCP), en atención al monto de deuda, SOLO SE DARAN por cumplidos los recaudos una vez que la documental colectada en el expediente sea suscripta y certificada por funcionarios responsables del Fondo Residual.

Los Sres. Miembros coinciden en la necesidad de hacer saber al Sr. Administrador del Fondo que, atento a que se verifica en forma reiterada la presentación de expedientes en los cuales no se da cumplimiento a los requerimientos efectuados por éste Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria 72/02 -que resultan necesarios para lograr autosuficiencia a la documental con que se efectúan las tareas por parte del controlador- en casos similares posteriores a éste Plenario, no se dará curso al control de las actuaciones, aún por montos de poca cuantía, que no hayan colectado como mínimo los Antecedentes del deudor y situación patrimonial actual, Breve descripción sobre el origen y la naturaleza del crédito, Detalle y estudio de las garantías que posee el crédito en su legajo original, Escritura o Acta de cesión del Crédito (copia certificada) en su parte pertinente- e Informe del Administrador del Fondo Residual por el cual se indique y certifique: la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda, las motivaciones y circunstancias que den origen a quitas sobre intereses o accesorios, esperas y todo otro tipo de acto u operación contemplada en la legislación vigente para la recuperación del crédito, que el deudor no se encuentra alcanzado en la prohibición del artículo 10 de la Ley provincial 486.

Adjuntando, en su caso, el allanamiento liso, llano e incondicional en el proceso respectivo o instrumento transaccional que puso fin al proceso judicial iniciado oportunamente por el banco de la Provincia de Tierra del Fuego y copia certificada de la presentación efectuada en la Justicia Penal, en atención a lo prescripto en el artículo 11 de la Ley Provincial 486.

No se comparte el reparo formulado en el Punto 2 in fine del Informe Legal (...*que la Clausula 3ra. Del Convenio se opone al artículo 6to. de la Ley 551*"...) por cuanto se entiende que la bonificación consignada en el convenio (CLAUSULA QUINTA) es la indicada en el artículo 7° de la Ley Provincial Nro.486, cuyo texto reformado por el artículo 5 de la Ley Provincial 551 atribuye al administrador del Fondo Residual la facultad de efectuar quitas ... a) sobre el monto de la deuda que el deudor mantenga ... una bonificación de hasta el 10%... Es decir, la bonificación otorgada en el caso de marras es la general, que beneficia a todo deudor que manifieste expresa y fehacientemente su voluntad de pago.

Lo expuesto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Acta Complementaria Nro.2 (de fecha 17/7/00) -Punto 3 del Informe Legal- y en mérito a lograr un detenido análisis y sostenido seguimiento del tema, impone el monitoreo de la cuestión por parte de la Vocalía Legal, lo que no obsta que la cuestión sea anoticiada al Sr. Administrador del Fondo por la presente acta.

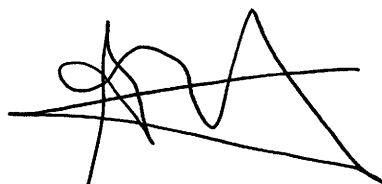
No se comparte el reparo que enuncia el punto 5 del Informe Legal en razón que el Informe no ofrece los motivos que generan sus dudas.

No se comparte el reparo que enuncia el punto 6 del Informe Legal.

Respecto de lo indicado como punto 7 del Informe Legal (legitimación del Fondo Residual), se notificará al Sr. Administrador del Fondo Residual la duda de éste organismo al respecto, solicitándole proceda en consecuencia, requiriéndole informe a éste Tribunal de Cuentas la situación en que se encuentran tales compromisos, proponiendo el seguimiento del caso a la Vocalía Legal, con lo cual se da por terminada la reunión plenaria indicando que *por Secretaria de Miembros se devolverá el expediente al Fondo Residual.*

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto – VOCAL: RICCIUTI CPN Víctor Hugo MARTINEZ.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 365 .-**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia